



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

GENERALIDADES DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Dirección Nacional de Cumplimiento Tributario
Departamento de Asistencia al Cumplimiento Nacional

GENERALIDADES DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. CONCEPTOS BÁSICOS

Impuesto Sobre la Renta

Es un impuesto que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos.

Ingreso

Se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, jornal, honorario y, en general, cualquier percepción en efectivo, en valores, en especie o en crédito, que modifique el patrimonio del contribuyente.

Ingresos brutos

Son los ingresos totales menos los descuentos, las rebajas y devoluciones.

La habilidad o capacidad de pago del contribuyente

Es sinónimo de la capacidad económica del obligado tributario, se mide por medio del ingreso percibido en dinero, en crédito, en valores, en derechos, en especie o en cualesquiera otras formas siempre que se pueda medir objetivamente, en términos monetarios, durante el período o año imponible.

Periodo anual

El período anual para el cómputo del Impuesto Sobre la Renta gravable principia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre.

Periodo especial

Es un ejercicio económico anual diferente del año civil o calendario. El Obligado Tributario podrá tener un periodo fiscal especial, el que deberá notificar previamente por escrito a la Administración Tributaria y de conformidad con dicho periodo hará su declaración y propio cómputo del impuesto.

Renta bruta

Es el total de los ingresos que durante el año recibe el contribuyente de cualesquiera de las fuentes que los producen, sea en forma de dinero en efectivo o de otros bienes o valores de cualquier clase, en otras palabras, son los ingresos que se perciben durante todo el año.

Renta neta gravable

Es determinada deduciendo de su renta bruta el importe de los gastos ordinarios y necesarios en la generación de la renta gravable del período contributivo, debidamente comprobados y pagados o incurridos.

No forma parte de la Renta Bruta y por ende no están gravados con el Impuesto Sobre Renta

- a) Las sumas recibidas por concepto de seguro, cuando provengan de instituciones hondureñas.
- b) Las subvenciones o subsidios otorgados por el Estado, por las Municipalidades o por los Distritos
- c) El valor de los bienes que constituyen las herencias, legados y donaciones
- d) Los premios de la Lotería Nacional de Beneficencia
- e) Las indemnizaciones percibidas por riesgos profesionales y las prestaciones que otorgue el Instituto Hondureño de Seguridad Social.
- f) La renta proveniente de inversiones de fondos de pensiones o de otros planes de previsión social, cuando dichos fondos sean mantenidos en Instituciones hondureñas.
- g) El valor de las prestaciones laborales, bonificaciones por vacaciones ordinarias de conformidad con el Código de Trabajo hasta con un pago adicional de treinta (30) días, jubilaciones, pensiones y montepíos. Las aportaciones hechas a las correspondientes instituciones para la obtención de estos tres (3) últimos beneficios también serán deducibles de la renta bruta gravable del contribuyente.

El décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, así como el décimo cuarto mes de salario, hasta por el monto de diez salarios mínimos promedio, en cada caso, a partir de cuyo monto serán gravables.

Responsables de presentar y pagar

- Personas Jurídicas

OBLIGADOS	PRESENTACIÓN	PAGO
Las sociedades mercantiles	✓	✓
Las sociedades extranjeras incorporadas	✓	✓
Las naves mercantes que operen con matrícula o bajo bandera hondureña	✓	✓
Las empresas públicas.*	✓	✓
Los sujetos a retención del Artículo 50 de la Ley de ISR	✓	
Los exentos y exonerados, salvo que una Ley Tributaria especial disponga lo contrario	✓	

- Personas Naturales

OBLIGADOS	PRESENTACIÓN	PAGO
Toda persona natural domiciliada o residente en Honduras, nacional o extranjera.	✓	✓
Las personas naturales sujetas a retención cuando tengan ingresos mixtos.	✓	✓
Personas Naturales con más de un patrono.	✓	✓
Los sujetos a retención del Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	✓	
Los sujetos exonerados mediante resolución de SEFIN.	✓	

2. TARIFAS DEL IMPUESTO

Artículo 22 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta

El impuesto se cobrará a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

- Las personas jurídicas pagaran una tarifa de veinticinco por ciento (25%) sobre el total de la Renta Neta Gravable.
- Las personas naturales domiciliadas en Honduras pagaran para el Ejercicio Fiscal en curso y periodos sucesivos de conformidad a la escala de tasas progresivas vigente.
Esta escala de tasas progresivas será ajustada automáticamente de forma anual a partir del año 2017 y se efectuará aplicando la variación interanual del índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el BCH del año inmediato anterior. (Ver base legal)
- En el caso de las empresas de transporte aéreo terrestre y marítimo constituidas en el extranjero y que operen en el país, se tomará para efectos de cálculo del impuesto, una renta neta gravable equivalente al 10% del total de los ingresos brutos anuales de fuente hondureña. A la cual se le aplicara únicamente la tasa del impuesto sobre la renta descrito en el literal a).

Artículo 22-A de la Ley de Impuesto Sobre la Renta

Para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta y pagos a cuentas correspondientes al período 2018:

- Iguales o Inferiores a L. 300,000,000.00 en el período fiscal 2017, pagaran conforme a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ingresos brutos superiores a L. 300,000,000.00 en el período fiscal 2017, pagarán el 1.5% de los ingresos brutos siempre y cuando las tarifas del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre Rentas resulten menor al 1.5% de los ingresos brutos declarados.

- c) Esta tasa se reducirá al 0.75% en el caso que las personas naturales o jurídicas que produzcan distribuyan o comercialicen los productos siguientes:
- Producción, distribución o comercialización de Cemento;
 - Servicios públicos prestados por las empresas estatales;
 - Los productos y medicamentos farmacéuticos para uso humano, a nivel de productor, importador o comercializador;
 - El sector o industria de panadería;
 - Producción, distribución o comercialización de productos derivados del acero para la construcción, esto no incluye la venta de chatarra o la actividad de la industria minera; y,
 - Producción, comercialización o exportación de café.

Para poder aplicar esta reducción en la “Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta” deberá comunicar a la Administración Tributaria cuál de los productos anteriores produce, distribuye y/o comercializa.

Para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta y pagos a cuentas correspondientes al periodo fiscal 2019. Las personas naturales y jurídicas que obtuvieron ingresos brutos en el periodo fiscal 2018:

- a) Inferiores a L. 300,000,000.00 pagaran conforme a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) En el rango de L. 300,000,000.00 a L. 600,000,000.00 deben pagar el 0.75% de los ingresos brutos declarados, siempre y cuando la aplicación de las tarifas señaladas en los literales a) o b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta resultaren menores al cero punto setenta y cinco (0.75%).
- c) Superiores a L. 600,000,000.00, en el periodo fiscal 2018 deben pagar el 1% de los ingresos brutos declarados, siempre y cuando la aplicación de las tarifas señaladas en el literal a) o b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta resultaren menores al uno por ciento (1.05%) de los ingresos brutos declarados.
- d) La tasa de los literales b) y c) se reducirá al 0.5% cuando realicen producción, distribución o comercialización de:
 - Cemento, acero y sus derivados para la construcción, esto no incluye la venta de chatarra o la actividad de la industria minera,
 - Servicios públicos prestados por las empresas estatales;
 - Medicamentos y productos farmacéuticos para uso humano, a nivel de productor, importador o comercializador;
 - El sector o industria de panadería;
 - Producción, distribución o comercialización de productos derivados del acero para

- la construcción, esto no incluye la venta de chatarra o la actividad de la industria minera;
- Producción, comercialización o exportación de café.

Para poder aplicar esta reducción en la “Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta” deberá comunicar a la Administración Tributaria cuál de los productos anteriores produce, distribuye y/o comercializa.

Para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta y pagos a cuentas a partir del periodo fiscal 2020 las personas naturales y jurídicas con ingresos brutos en el periodo fiscal anterior:

- a) Iguales o inferiores a L.1,000,000,000.00 no estarán sujetos a la aplicación del Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que el cálculo del Impuesto Sobre la Renta y sus pagos a cuentas del período fiscal que corresponda, se deben realizar conforme a lo establecido en el Artículo 22 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- b) Superiores a L. 1,000,000,000.00 deberá pagar el 1% de los ingresos brutos declarados, siempre y cuando la aplicación de las tarifas señaladas en los literales a) o b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, resultaren menores.
- c) La tasa se reducirá a 0.5% para los sectores siguientes:
 - Producción, distribución o comercialización de cemento, acero y sus derivados para la construcción, esto no incluye la venta de chatarra o la actividad de la industria minera;
 - Servicios públicos prestados por las empresas estatales; los medicamentos y productos farmacéuticos para uso humano, a nivel de productor, importador o comercializador;
 - El sector o industria de panadería,
 - Producción, distribución o comercialización de productos derivados del acero para la construcción, esto no incluye la venta de chatarra o la actividad de la industria minera;
 - Producción, comercialización o exportación de café.

Para poder aplicar esta reducción en la “Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta” deberá comunicar a la Administración Tributaria cuál de los productos anteriores produce, distribuye y/o comercializa.

3. NO ESTARÁN SUJETOS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 22-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a) Las personas naturales que obtengan ingresos provenientes de sueldos y salarios;
- b) Prensa Escrita;
- c) Las empresas durante los primeros dos (2) años de su constitución o en período preoperativo, es decir hasta cuando den inicio a su primera transacción de venta al comercio;
- d) Las personas naturales o jurídicas que incurran en pérdidas, por caso fortuito o fuerza mayor, derivadas de desastres naturales, catástrofes, guerras, estado de excepción, debidamente acreditable ante la Administración Tributaria, hasta dos (2) ejercicios fiscales desde que ocurran. Aquella pérdida deberá ser certificada por una firma auditora debidamente registrada en el Colegio Profesional respectivo, quedando sujeta a la fiscalización posterior;
- e) Las Personas naturales o jurídicas que obtengan ingresos por producción, venta y distribución de petróleo y sus derivados; y,
- f) Las que obtengan ingresos brutos anuales iguales o inferiores al monto establecido en los numerales 1) y 3) literal a) del presente Artículo cuando corresponda.

Las personas naturales y jurídicas descritas en el presente numeral deben tributar de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas.

4. DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

El período anual para el cómputo del impuesto sobre la renta gravable principia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre.

5. FORMAS DE PRESENTACIÓN Y PAGO

Presentación

La única modalidad para la presentación de declaraciones es través de la Oficina Virtual (OVI).
Enlaces de ayuda para la presentación de la Declaración Impuesto Sobre la Renta:

Informe de Estados de Situación Financiera (únicamente para Comerciantes Individuales y Personas Jurídicas): [Ayuda Informe de Estado de Situación Financiera - SAR](#)

ISR Persona Jurídica: [Ayuda Declaración Jurada Impuesto Sobre la Renta – Activo Neto y Aportación Solidaria Perona Jurídica \(Código 103\) - SAR](#)

Pago

Para realizar el pago debe de generar un Boletín de Pago a través de la Oficina Virtual, seguidamente debe de pagar desde su banca en línea o en ventanilla de su banco de preferencia.

6. EXENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Están exentos del impuesto que establece esta Ley:

- a) El Estado, los Distritos, las Municipalidades y sus establecimientos y demás instituciones autónomas y semiautónomas.
- b) Las instituciones de beneficencia reconocidas oficialmente por el Gobierno y las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos y que no tengan por finalidad el lucro.
- c) La Iglesia como institución.
- d) Los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditados en el país, pero únicamente en cuanto a los ingresos provenientes de la remuneración u honorarios que por sus servicios reciban del país respectivo, sin perjuicio del principio de reciprocidad internacional.
- e) Las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros, en cuanto concierne a sus actividades no lucrativas.
- f) Los docentes en servicio en las escuelas primarias, en los colegios de educación secundaria y el personal docente en servicio de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) por los sueldos que devenguen en dichos centros y los jubilados por las cantidades que perciban en concepto de jubilación, los comprendidos en el Decreto No.71-88, del 21 de junio de 1988.

g) SANCIONES

La no presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta en la forma y plazo establecido dará lugar a la sanción según el Artículo 160 del Código Tributario.

A falta de pago en plazo de los tributos y de los pagos a cuenta, el obligado tributario debe pagar a favor del estado intereses conforme lo establece, el Artículo 163 del Código Tributario.

h) BASE LEGAL

- Decreto No. 31-2018
- Ley de Impuesto Sobre la Renta
- Acuerdo No. SAR-015-2019
- Decreto No. 170-2016-Código Tributario vigente.